



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LUZ MARY PRADA MORENO, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en el proceso penal adelantado en contra de Luis Alfonso Aristizábal por el delito de fraude procesal, radicado con número 11001 60 00049 2011 00537.

Ahora, examinado el libelo, deberá vincularse a la Fiscalía 72 Seccional de la Unidad de Orden Económico y Social de Bogotá y a las demás partes e intervinientes en el proceso penal en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y demás vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta lilibethab@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Solicitar a las autoridades accionadas (Sala Penal del Tribunal de Bogotá y Juzgado 21 Penal del Circuito de esta

ciudad) copia de las decisiones emitidas el 7 de diciembre de 2020 y 21 de marzo de 2019, respectivamente.

4. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

MARTHA LILIANA TRIANA SUÁREZ

Secretaria